



Por el cual **se adopta un mecanismo de excepción para reincorporar a la condición de estudiante**, a quienes hayan perdido esta calidad por alguna de las causales previstas en los artículos 42 y 80 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006 en los programas de pregrado presenciales y distancia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, dispone "*se garantiza la autonomía universitaria*". Las Universidades podrán darse sus directrices y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional*".

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo, nacional, público, democrático, de régimen especial; cuya misión es la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana mediante la formación integral del ser humano, siendo un fin esencial de la función del Estado.

Que es función del Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional, así como expedir y modificar los Reglamentos de la Institución.

Que mediante Acuerdo 130 de 1998, se expidió el Reglamento Estudiantil.

Que el artículo 6 del Acuerdo 066 de 2005, establece como una de las políticas básicas de la Institución "*promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria en el campo universitario educativo, y en el profesional específico*".

Que mediante el Acuerdo 097 de 2006, el Consejo Superior expidió el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de los programas a distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que los artículos 42 y 80 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006, establecen las



causales de pérdida de calidad de estudiante en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que los recursos del Estado aportados a la Universidad Pública deben contribuir con el cumplimiento de sus objetivos misionales, entre otros, garantizar el ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes universitarios.

Que la deserción estudiantil representa para los estudiantes, una frustración personal y familiar para la sociedad, bajos niveles de escolaridad y altos niveles de pobreza; para la universidad y el Estado, una inversión sin resultados.

Que teniendo en cuenta la situación excepcional generada por la pandemia y pospandemia, es necesario reconocer que muchos estudiantes enfrentaron desafíos sin precedentes, que afectaron su compromiso académico. La falta de acceso a recursos, la adaptación a la educación en línea, problemas de salud y bienestar, y otros factores externos pueden haber contribuido a la deserción académica. Es fundamental comprender y tener en cuenta estos factores al evaluar y justificar la deserción de estudiantes durante este periodo.

Que es deber de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, implementar políticas y estrategias que disminuyan la deserción estudiantil.

Que el Consejo Académico, ampliado con Comité de Decanos, en sesión extraordinaria 32 del 03 de noviembre de 2023, recomendó al Honorable Consejo Superior el proyecto de Acuerdo *"Por el cual se adopta un mecanismo de excepción para reincorporar a la condición de estudiante a quienes hayan perdido esta calidad por alguna de las causales previstas en los artículos 42 y 80 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006 en los programas de pregrado presenciales y distancia."*

Que mediante comunicación DJ-23-504 del 7 de noviembre de 2023, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación DP-601 del 7 de noviembre de 2023, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación VAFI-635 del 17 de noviembre de 2023, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- ADOPTAR un mecanismo de excepción para reincorporar a la condición de estudiante a quienes hayan perdido la calidad por alguna de las causales previstas en los artículos 42 y 80 del Acuerdo 130 de 1998 o artículos 42 y 80 del Acuerdo 097 de 2006.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO. El mecanismo de excepción se concibe como una estrategia de mitigación de la deserción estudiantil con fines de formación profesional y satisfacción familiar, que genere impacto positivo en la sociedad.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS. Quienes aspiren a acogerse al presente Acuerdo deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber estado matriculado en el primer semestre académico de 2016, o semestres siguientes (hasta el segundo semestre de 2023).
- b) Haber cursado y aprobado mínimo el 30% de los créditos académicos del correspondiente plan de estudios.
- c) Para los aspirantes que hayan cursado y aprobado entre el 30% y hasta el 50% de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios, deberán tener promedio acumulado igual o superior a 2.0. Para los aspirantes que hayan cursado y aprobado más del 50% de los créditos académicos correspondiente al plan de estudios, deberán tener promedio acumulado igual o superior a 3.0.
- d) No haber sido beneficiario de mecanismos de excepción anteriores para recuperar la calidad de estudiante.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- f) Solicitar reintegro a la Dirección de Escuela del respectivo programa académico.
- g) Adquirir el formulario de reintegro dentro de las fechas establecidas en el calendario expedido por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la aplicación del literal b) los casos previstos en el parágrafo 3 del artículo 42 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006.

ARTÍCULO 4.- El mecanismo de excepción, para recuperar la calidad de estudiante, aplicará únicamente para los programas académicos con registro calificado vigente, que no se encuentre en proceso de inactivación y que se encuentre ofertado al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría Académica, con apoyo de los Consejos de Facultad, informará los programas que se encuentran en proceso de inactivación por cambio de denominación u otros motivos, en los que no se contempla la medida de excepción.

ARTÍCULO 5.- La verificación de requisitos y aceptación de estudiantes aspirantes, se realizará por el Comité Curricular de cada programa académico, quien recomendará o negará la misma ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 6.- CAPACIDAD. Los Comités Curriculares verificarán el cumplimiento de los requisitos de los estudiantes que se postulan a través de este Acuerdo conforme a la disponibilidad de cupos en las diferentes asignaturas.

PARÁGRAFO: En el caso de que la asignatura no cuente con la disponibilidad de cupos para atender todas las solicitudes, se tomará como criterio de selección el mayor promedio acumulado.



ARTÍCULO 7.- Los estudiantes beneficiarios del mecanismo de excepción se someterán a las reformas curriculares que hayan ocurrido en el programa académico, reliquidación de matrícula y demás derechos pecuniarios vigentes al momento de su reintegro de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 42 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006.

PARÁGRAFO: Los estudiantes beneficiarios deberán cancelar el valor correspondiente a la matrícula y derechos pecuniarios dado que a la fecha no se encuentran cobijados por la Política de Gratuidad Vigente.

ARTÍCULO 8.- DEBERES. Los estudiantes aceptados y beneficiarios del mecanismo de excepción deberán:

- a) Ingresar y adaptarse al plan curricular vigente e ingresar en dicho plan independiente al porcentaje de asignaturas cursadas.
- b) Ingresar a un plan de acompañamiento con estrategias que ayuden a superar las causales de pérdida de calidad de estudiante, propendiendo porque el restablecimiento de calidad de estudiante lleve a término sus estudios de pregrado.

PARÁGRAFO: El seguimiento a los estudiantes se realizará de conformidad con la Política de Permanencia y Graduación Estudiantil (Acuerdo 014 de 2021).

ARTÍCULO 9.- AUTORIZACIÓN. El Consejo Académico será el encargado de expedir, mediante Resolución, el calendario y procedimiento de aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- DIVULGACIÓN. Realizar comunicación y difusión del contenido del presente Acuerdo mediante todos los medios de comunicación con lo que cuente la Universidad.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y aplica para el I y II semestre académico de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2023.

MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidenta

ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Proyectó: Comisión Consejo Académico
Revisó: Juan Sebastián González Sanabria